

Teniendo en cuenta las disposiciones relativas a la cuestión de los trabajadores migratorios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial¹²²,

Recordando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado y que, en ese contexto, las familias de los trabajadores migratorios tienen derecho a la misma protección que los trabajadores migratorios propiamente dichos,

Reconociendo, por tanto, la necesidad de prestar toda la atención requerida a las familias de los trabajadores migratorios, en particular a los hijos, en todos los aspectos, especialmente el alojamiento, la salud y la educación,

Reafirmando que la relación entre trabajador y empleador es en sí misma fuente de derechos y obligaciones, y que por ello una violación o incluso una limitación de esos derechos de los trabajadores migratorios puede equivaler a una violación de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Expresando, una vez más, su profunda preocupación por el hecho de que, pese a los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales regionales y los diversos organismos de las Naciones Unidas, los trabajadores migratorios siguen sin poder ejercer sus derechos en la esfera laboral, tal como se definen en los instrumentos internacionales pertinentes,

Afirmando que la estrecha cooperación entre la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Desarrollo Social, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud contribuirá a la búsqueda de soluciones encaminadas a mejorar la situación de los trabajadores migratorios y de sus familias,

Teniendo presente la resolución 1979/13 de 9 de mayo de 1979 del Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 33/163 de 20 de diciembre de 1978,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de 18 de octubre de 1979 y de la adición al mismo¹²³;

2. *Expresa su satisfacción* por el número importante de respuestas que han remitido los Estados Miembros y las organizaciones internacionales interesadas a favor de la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

3. *Decide* crear en su trigésimo quinto período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros, para que elabore una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

4. *Pide* al Secretario General que, en cumplimiento de las disposiciones que figuran en la resolución 1979/13 del Consejo Económico y Social, preste al

grupo de trabajo todo el apoyo necesario con miras a facilitar la elaboración de la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

5. *Invita* a las organizaciones internacionales interesadas a participar en la labor del grupo de trabajo y a cooperar en la elaboración de dicha convención.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/173. Intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos

La Asamblea General,

Consciente de que la exportación de productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos podría tener efectos graves y adversos para la salud de las poblaciones de los países importadores,

Reconociendo la urgente necesidad de adoptar medidas concretas para evitar los efectos adversos para la salud en todo el mundo y consciente, con ese fin, de la importancia de una información objetiva sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos,

1. *Insta* a los Estados Miembros a intercambiar información sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos en sus territorios y a desalentar, en consulta con los países importadores, la exportación de esos productos a otros países;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, especialmente la Organización Mundial de la Salud, ayude a los gobiernos a intercambiar información y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la experiencia adquirida al respecto por los Estados Miembros y los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/174. Asistencia a estudiantes refugiados de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/126 de 16 de diciembre de 1976, 32/119 de 16 de diciembre de 1977 y 33/164 de 20 de diciembre de 1978, en que, entre otras cosas, reafirmó que la asistencia humanitaria de la comunidad internacional a todos los que son perseguidos en aplicación de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur es apropiada e indispensable,

Profundamente preocupada por la política educativa discriminatoria y las medidas represivas que aplica el Gobierno de Sudáfrica contra los estudiantes negros de ese país,

¹²² Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

¹²³ A/34/535 y Add.1.

Tomando nota de la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1977, en que el Consejo, entre otras cosas, exigió que se dejase sin efecto el sistema de "educación bantú" y las demás medidas de *apartheid* y discriminación racial,

Observando con preocupación la afluencia continua a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia de estudiantes refugiados de Sudáfrica, así como de Namibia y Zimbabwe, y la urgente necesidad de proporcionar servicios e instalaciones para su cuidado, salud y educación,

Consciente de la carga que la afluencia de estos estudiantes refugiados impone a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹²⁴ que contiene las conclusiones de las misiones de estudio enviadas por él a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia en mayo de 1979 para examinar el estado de los programas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados,

Reconociendo la urgente necesidad de establecer un programa de asistencia para estudiantes refugiados de Namibia y Zimbabwe,

Perturbada por los efectos desfavorables que la aplicación del *apartheid*, en especial la política de bantustanes, está teniendo en las comunidades asentadas que viven en Sudáfrica, en zonas fronterizas con Lesotho y Swazilandia, y la consiguiente huida de gran número de familias, incluidos niños en edad escolar, a Lesotho y Swazilandia,

1. *Hace suyas* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y encomia a éste y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus esfuerzos para movilizar recursos y organizar el programa de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados en los países de asilo;

2. *Decide* ampliar el programa de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados que viven en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia a fin de incluir el cuidado, la salud, la educación y la satisfacción de otras necesidades de los estudiantes refugiados de Namibia y Zimbabwe;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, haga todo lo posible por movilizar la asistencia a fin de facilitar el reasentamiento de las familias refugiadas de las zonas fronterizas de Sudáfrica y asegurar debidamente el bienestar de los niños interesados;

4. *Expresa su reconocimiento* por el hecho de que los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia sigan concediendo asilo y poniendo servicios educacionales y otros servicios a disposición de los estudiantes refugiados a pesar de la presión que la afluencia continua de estos refugiados ejerce sobre los servicios de sus países;

5. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos hechos por los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ayudar a los países de asilo;

6. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que organicen y pongan en práctica un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados del Africa meridional que han buscado asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

7. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan generosamente a los programas de asistencia para estos estudiantes, tanto con apoyo financiero como ofreciéndoles nuevas oportunidades para su educación y formación profesional, así como mediante contribuciones financieras y materiales para su cuidado y subsistencia;

8. *Exhorta* a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Programa Mundial de Alimentos, a que cooperen con el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica que han buscado asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. *Pide además* al Secretario General que siga manteniendo la cuestión en estudio y que dé cuenta al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1980, de la situación en que se encuentran los programas, y que informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/175. Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos

La Asamblea General,

Consciente de la importancia que se atribuye en la Carta de las Naciones Unidas al desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos¹²⁵, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas, expresada en la resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, entre otras, en la solución de las situaciones de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado ac-

¹²⁴ A/34/345.

¹²⁵ Resolución 217 A (III).